

Asunción, 20 de noviembre de 2024.

DICTAMEN 01/2024

Señora  
Ing. Lira Giménez.  
Directora General.  
INTN.  
Presente.

El Comité Suministro del INTN, conformado por Resolución INTN N° 184/2024, se dirige a usted a fin de poner a su consideración el siguiente **Dictamen referente al procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley N° 7021/22 para la adquisición de precintos de seguridad para verificación de camiones cisterna.**

Antecedentes.

- Memorando del ONM CTPP N° 249/24, por el que el Organismo Nacional de Metrología (ONM) expresa: Solicitud de Compra por la Necesidad de contar con el Bien.
- Pliego de Bases y Condiciones del proceso elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), en coordinación con el Organismo Nacional de Metrología (ONM).

Análisis.

Este Dictamen tiene por objeto analizar la pertinencia de la realización de un procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable a efectos de la adquisición de precintos de seguridad de camiones cisterna, conforme con lo solicitado por el Organismo Nacional de Metrología (ONM).

Esta dependencia ha aclarado que requiere estos bienes con carácter urgente a efectos de garantizar la prestación de servicios de verificación técnica obligatoria de camiones cisterna que trasladan combustibles líquidos desde las plantas de almacenamientos hasta las estaciones de servicios de todo el país, los que se encuentran a cargo del INTN de acuerdo con la Ley de Metrología y sus reglamentaciones concordantes, y en virtud de los cuales se perciben ingresos institucionales que forman parte del patrimonio público.

El artículo 40 de la Ley N° 7021/22 establece:

*Artículo 40.- Contratación por excepción.*

*Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

*2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:*

*c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

1/3

Escrit. María Carolina Galeano Moreno  
Directora Administrativa y Financiera

Jc. Mercedes Patricia Perdomo  
Jefe U.O.C.  
DAF - INTN



A su vez, el artículo 52 del Decreto N° 2264/24 dispone:

*Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable.*

*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

*Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*

Por último, el artículo 93 de la Resolución DNCP N° 4401/23 estipula:

*Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.*

*El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.*

*El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.*

*La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*

De las disposiciones transcritas se puede inferir que se encuentra autorizada la realización de procedimientos por vía de la excepción por urgencia impostergable, siempre que dicha urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata. Asimismo, la reglamentación permite que se lleven a cabo proceso de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra cuando la publicación del proceso en los plazos establecidos en la reglamentación pueda generar un perjuicio al interés público. Igualmente, la reglamentación exige que la excepcionalidad se halle fundada previamente en un Dictamen del Comité de Suministro Público.

En el presente caso, la urgencia se encuentra **probada** de acuerdo con lo manifestado por el área solicitante en relación con que su stock de bienes le permitirá realizar verificaciones solamente hasta la primera semana del mes de diciembre de este año. Además, el área solicitante ha aclarado que, si bien hay se ha suscripto el Contrato N° 33/2024 con la firma PIRO`Y S.A. con RUC 80000505-8, derivado del llamado a LPN N° 06/2024 "Adquisición de Precintos de Seguridad" – ID N° 450816, y la entrega de los bienes contratados (entre los que se encuentran estos precintos) está fijada para el 17 de diciembre de 2024, el proveedor ha presentado una solicitud de prórroga del plazo contractual que da lugar a suponer que no cumplirá con el plazo de entrega previsto. Los antecedentes de dicho proceso de contratación se encuentran publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

2/3  
Escriba: María Carolina Galeano Moreno  
Directora Administrativa

Handwritten signature  
E. MINISTRO DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA  
Jefe U.O.C.  
DAF - INTN



De la misma manera, la urgencia es **concreta** puesto que el proceso de contratación pretendido se limita a los precintos de camiones cisterna y no se extiende a otros bienes cuya adquisición no reviste carácter urgente, más allá de que podrían ser estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades misionales del área solicitante.

Asimismo, la urgencia es **objetiva** dado que se basa en un pedido basado en evidencia del área técnica competente del INTN, que es el Organismo Nacional de Metrología (ONM), y tiene por único objeto la satisfacción de la necesidad pública que rodea al proceso de contratación.

Igualmente, la urgencia es **inmediata** ya que estamos a menos de 20 días de que el Organismo Nacional de Metrología (ONM) quede sin stock de precintos, lo que, conforme con lo manifestado por esta dependencia, afectaría negativamente a la Institución, a toda la cadena de suministro de combustibles de nuestro país y a los rubros vinculados directa o indirectamente a este segmento trascendental de la economía nacional.

Por último, sería pertinente la realización de un **procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra** puesto que la difusión previa del proceso de contratación en los plazos establecido en la reglamentación podría implicar el desabastecimiento total de este bien en la segunda semana del mes de diciembre de este año.

### Conclusión y sugerencias.

Por todas estas razones, el Comité de Suministro Público del INTN entiende que **se cumplen los requisitos establecidos en la normativa y sus reglamentaciones a efectos de llevar a cabo un proceso de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra para la adquisición de precintos de seguridad para verificación de camiones cisterna**, por lo que sugiere a la Máxima Autoridad Institucional:

- Aprobar el supuesto de excepcionalidad inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley N° 7021/22.
- Aprobar la reprogramación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Aprobar las bases y condiciones del proceso de contratación.
- Autorizar la realización del llamado.

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

3/3